



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : ISIDRO MOLANO CHACÓN
Radicación : 2019-00166

Atendiendo el memorial de la parte actora, informando la notificación personal y por aviso a la parte demandada, mediante el correo electrónico isidrocolombia@hotmail.com, coincidente con el manifestado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, y que requiere la ejecutante aplicación del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Número 806 de 2020, se denegará, toda vez que dicha disposición normativa tiene vigencia a partir de su publicación, conforme lo enseña el artículo 16 del mismo, ello es, 4 de junio de 2020, lo que implica que el presente proceso ya estaba en curso de trámite de la diligencia de notificación personal, al haber sido radicado el 22 de abril de 2019, máxime que como última actuación refleja la petición de la parte demandante informando el cambio de domicilio del demandado, la que se autorizó mediante auto del 24 de enero de 2020, obrante a folio 45 del C-1, y sin obrar dentro del proceso prueba de la gestión adelantada para obtener la notificación por aviso del ejecutado a dicha dirección Calle 83 N°. 7- 25 del barrio Alberto Galindo de esta Ciudad, como la última reportada por la ejecutante, y que de forma sorpresiva la envía el 24 de febrero de 2020 a la dirección de correo electrónico, según certificado E- mail allegado de la empresa de correos 4-72

En ese orden, la diligencia de notificación personal y por aviso adelantada por la parte actora con sustento en el Decreto N°. 806 de 2020, no serán atendidas por el Juzgado, al no cumplir con los requisitos previstos por el artículo 291 C.G.P, lo que conduce a denegar la petición, y requerir al demandante a efectos de que adelante la notificación por aviso al demandado en la dirección suministrada en el expediente, como la última conocida, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de aplicación del artículo 8 del Decreto N°. 806 de 2020, al no encontrarse notificado en debida forma la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación por aviso conforme a la dirección manifestada en el expediente, como la última conocida, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**